

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0588-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Caritina Olvera Coronel e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Aumenta la prima que se otorga a los trabajadores de veinticinco a cincuenta por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones. Añadir que los patrones deberán efectuar el pago de la prima vacacional en la fecha de inicio del periodo de vacaciones que le corresponda.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, respecto de la Ley Federal del Trabajo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 80. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de <i>veinticinco</i> por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 80 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 80 y se adiciona un artículo 80 bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 80. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de cincuenta por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.</p> <p>Artículo 80 Bis. Los patrones deberán efectuar el pago de la prima vacacional en la fecha de inicio del periodo de vacaciones que le corresponda.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

Carlos Gómez Valero